

## Resolución N° 0048 – CCL – 2020

### VISTO:

El Informe Técnico N° 0173 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 21 de septiembre de 2020, Acta de acuerdo laboral para tratar sobre las remuneraciones e ingresos de los trabajadores del Club Social Cultural y Deportivo Llacuabamba (en adelante, el “Club”) frente a las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante el D.S. N° 008-2020-SA y del estado de emergencia nacional declarado mediante el D.S. N° 044-2020-PCM y sus prórrogas emitida el 14 de septiembre de 2020; Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”; Circular N° 1720 emitida por la FIFA el 11 de junio de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó al **Club Social Cultural y Deportivo Llacuabamba** la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF información de cumplimiento mensual del mes de **junio** de 2020.

Que, el 21 de septiembre de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0173 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de pago y/o acreditación.

Cabe tener presente, que el Club manifestó encontrarse en negociaciones con sus trabajadores para postergar la fecha de pago de las remuneraciones correspondientes al **mes de Junio 2020**, circunstancia que se hizo presente y dejó constancia en el Informe Técnico. Dicho acuerdo fue presentado por el Club el día **14 de Septiembre** al Órgano de Control Financiero (OCEF), con la firma y huella de todos sus trabajadores en señal de aceptación del pago diferido por el mes en revisión, y fijando como plazo máximo para el pago el día 15 de octubre de 2020.

Es del caso que, atendido a las especiales circunstancias ocasionadas por la pandemia, la Comisión ha buscado en todo momento privilegiar la libertad contractual y los acuerdos entre las partes. Sin embargo, en lo que respecta a este caso, el acuerdo se llevó a cabo con **setenta y seis (76) días de atraso** en relación a la fecha en que debió efectuarse el pago oportuno de las obligaciones del Club para el mes de junio 2020, lo que a juicio de esta Comisión constituye un claro incumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del Artículo 76 del Reglamento.

Que, adicionalmente, el Club ha incumplido con el pago de la Cuota Sindical a la Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú, cuyo plazo no debió exceder los dos (02) días contados desde la fecha de pago de la remuneración total; siendo que, el Club no realizó el depósito al cierre del Informe Técnico relativo a la revisión mensual del mes de Junio.

Por otra parte, el Club además ha incumplido con el pago del Aporte del Empleador, como es el aporte a la Administradora de Fondos y Pensiones (AFP), cuyo pago no debió exceder la fecha límite que fue el 07 de julio de 2020. De acuerdo a la información proporcionada por el OCEF, el Club no realizó el pago de estas obligaciones.

Cabe señalar, que el Club en el mes de enero ya fue sancionado con multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 76 letra a), y con amonestación por las infracciones a los artículos 72.2 y artículo 76 letra b), todos del Reglamento de Licencias, por lo que según indica el artículo 88.1. de dicha norma, procede una sanción mayor atendiendo el carácter reiterado de la infracción.

Ahora bien, respecto a la infracción a lo dispuesto en el artículo 76 letra a), el Club dentro de un mismo ejercicio ha incumplido con sustentar el pago oportuno de las obligaciones Planilla de sueldos y salarios, por lo que corresponde aplicar la deducción de un (01) punto, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

Por otra parte, se debe tener presente las especiales circunstancias que está viviendo nuestro país como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, esta Comisión ha tenido a la vista, para la determinación del incremento en las sanciones de los clubes en este periodo, el negativo impacto económico ocasionado a raíz de la paralización de la industria del fútbol, por lo que las sanciones pecuniarias para todos ellos, se definieron con un criterio acorde a las circunstancias fácticas actuales y de naturaleza extraordinaria, que pueden ser diferentes al análisis efectuado en el período inmediatamente anterior.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con la **Deducción de un (01) punto** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en la letra a) Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 72.2 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**TERCERO:** Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0.5) UIT** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 76 inciso b) del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**CUARTO:** Establecer que las multas indicadas en los numerales SEGUNDO y TERCERO deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en las cuentas bancarias que otorgue la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso pague la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al artículo 85 letra d) del Reglamento

**QUINTO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el artículo 72.2 y letras a) y b) del artículo 76, todos del Reglamento, o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras, la Comisión se reserva el derecho de

imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

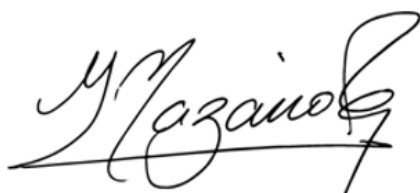
Lima, 15 de octubre de 2020



**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**



**Jaime Peña Florez**



**Guillermo Nazario Riquero**



**Patricio Gonzales Ponce**